



MOVERS SOLUCIONES
INTEGRALES S.C.

BOLETÍN INFORMATIVO

Ciudad de México, a 10 de julio de 2019.

Importancia del domicilio fiscal y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el RFC en las operaciones de comercio exterior.

Estimadas (os),

Me refiero a la obligación establecida en el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, relativa a la inscripción de las personas físicas y morales en el Registro Federal de Contribuyentes, de la que se desprenden dos obligaciones concretas de manifestar para esos efectos, entre otros, los datos de su **domicilio fiscal** (en términos del art. 10 del CFF), así como la obligación de señalar el nombre de su **representante legal** en su solicitud de inscripción a dicho registro (en términos del art. 22, último párrafo del Reglamento del CFF).

Derivado de estas obligaciones a cargo de los contribuyentes, que en la materia aduanera, se pueden identificar como las personas que introducen o extraen mercancías del territorio nacional (importadores o exportadores), quienes, para efecto de las operaciones de comercio exterior que se realizan de manera regular, como parte de sus actividades, tienen la obligación permanente de mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), el cual es un medio de supervisión y control por parte de la autoridad para monitorear las actividades que realizan los contribuyentes.

El art. 6, párrafo último de la Ley Aduanera establece:

“ARTICULO 6.

...

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, deberán de conservar la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior en la forma que se haya emitido u obtenido.”

Es tal la importancia de la declaración correcta del domicilio fiscal, que se menciona en varios preceptos de la Ley Aduanera:

*“ARTICULO 78-A. La autoridad aduanera en el ejercicio de facultades de comprobación y en la resolución definitiva que se emita en los términos de los procedimientos previstos en los artículos 150 a 153 de esta Ley, **podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana de las mercancías** importadas con base en los métodos de valoración a que se refiere esta Sección, en los casos siguientes:*

...

*IV. Cuando el nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor en el extranjero o **domicilio fiscal del importador**, señalados en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, **sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero o al importador en su domicilio fiscal** o cuando el proveedor o el importador se encuentren en el supuesto de no localizado o inexistente.”*

...

*“ARTICULO 151. Las autoridades aduaneras **procederán al embargo precautorio** de las mercancías y de los medios en que se transporten, en los siguientes casos:*

...

*VI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, **sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero.***

...”

En relación con los artículos 176, fracción XI, y 183-A, fracción II de la misma Ley Aduanera:

“ARTICULO 176. Comete las infracciones relacionadas con la importación o exportación, quien introduzca al país o extraiga de él mercancías, en cualquiera de los siguientes casos:

...

*XI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o **domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento**, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la presente Ley, considerando, en su caso, el acuse de referencia declarado, **sean falsos o inexistentes**; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.”*

“ARTICULO 183-A. Las mercancías pasarán a ser propiedad del Fisco Federal, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables, en los siguientes casos:

...

II. Cuando el nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor en el extranjero o **domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento**, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, **sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado**, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero o **importador**, así como cuando se señale en el pedimento el nombre o denominación o razón social, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiera solicitado la operación de comercio exterior.

En este sentido, es una circunstancia **GRAVE** para el Agente Aduanal declarar un domicilio fiscal falso o inexistente del importador, ya que el artículo 162, fracción VI de la Ley Aduanera, impone la siguiente obligación:

“ARTICULO 162. Son obligaciones del agente aduanal:

...

VI. Declarar, bajo protesta de decir verdad, el nombre y domicilio fiscal del destinatario o del remitente de las mercancías, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de aquéllos y el propio, la naturaleza y características de las mercancías y los demás datos relativos a la operación de comercio exterior en que intervenga, en las formas oficiales y documentos en que se requieran o, en su caso, en el sistema mecanizado.”

Cancelación de Patente de Agente Aduanal

En relación al incumplimiento de esta obligación, la propia ley establece una sanción para el Agente Aduanal que puede ser considerada de la **máxima** gravedad como lo es la cancelación de su patente de Agente Aduanal:

“ARTICULO 165. Será cancelada la patente de agente aduanal, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, por las siguientes causas:

...

III. Cuando el agente aduanal, al tramitar las operaciones de comercio exterior, declare cualquiera de los siguientes datos del importador o exportador y éstos resulten falsos o inexistentes:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) **Domicilio fiscal.**

c) *Clave del registro federal de contribuyentes.*
..."

Suspensión en el Padrón de Importadores

Asimismo, en relación con las sanciones que puede imponer la autoridad a los importadores, además de las multas y embargo de la mercancía anteriormente descritas, al presentarse dicha situación de declarar incorrectamente el domicilio fiscal, cae en el supuesto de suspensión en el padrón de importadores, establecida en la regla **1.3.3.** de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019 que indica:

"1.3.3. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV, 144, fracción XXXVI de la Ley, 84 y 87 último párrafo del Reglamento **procederá la suspensión en el Padrón de Importadores** y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, a los que introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

...

- VII. No registren en el RFC los establecimientos** en los cuales realicen operaciones de comercio exterior.
- VIII. Realicen cambio de domicilio fiscal** o realicen el cambio después del inicio de facultades de comprobación, **sin presentar los avisos correspondientes a la ADSC**, conforme a los plazos establecidos en el artículo 27 del CFF.
- IX. No sean localizados en su domicilio fiscal** o no reúna las características del artículo 10 del CFF, **o bien el domicilio fiscal** del contribuyente o alguno de los lugares relacionados con el artículo 29, fracción VIII del Reglamento del CFF, estén en el supuesto de **no localizado inexistente.**
- X.** El nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o **domicilio fiscal del importador**, señalado en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente presentado y transmitido, conforme a los artículos 36-A, 37-A y 59-A de la Ley, **sean falsos o inexistentes** o cuando en el domicilio señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero; destinatario o comprador, en el extranjero."

Por otra parte, para el tema del **cumplimiento de obligaciones fiscales**, entre las que se encuentran las relativas a la **inscripción** de las personas físicas y morales, así como sus **representantes legales** en Registro Federal de Contribuyentes, encuentra su fundamento en los artículos 19 y 27 párrafos primero y segundo, ambos del Código Fiscal de la Federación:

Artículo 19. *En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales se*

hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes fiscales digitales por Internet por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que perciban, o que hayan abierto una cuenta a su nombre en las entidades del sistema financiero o en las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo, en las que reciban depósitos o realicen operaciones susceptibles de ser sujetas de contribuciones, **deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes, proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y, en general, sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. ...**

*Asimismo, **deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y su certificado de firma electrónica avanzada, así como presentar los avisos que señale el Reglamento de este Código, los representantes legales y los socios y accionistas de las personas morales a que se refiere el párrafo anterior...***

En este tenor, los importadores tienen la obligación de cumplir con lo establecido en el artículo 59, fracción IV de la Ley Aduanera:

“ARTICULO 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:

...

IV. Estar inscritos en el Padrón de Importadores y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial que están a cargo del Servicio de Administración Tributaria, para lo cual **deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como acreditar ante las autoridades aduaneras que se encuentran inscritos en el registro federal de contribuyentes y cumplir con los demás requisitos que establezca el Reglamento y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.”**

Al respecto, los artículos 82 y 84, fracción disponen lo siguiente:

“Artículo 82. Para inscribirse en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV de la Ley, los interesados deberán presentar ante la Autoridad Aduanera solicitud cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. **Estar inscrito y activo en el registro federal de contribuyentes;**
- II. **Contar con firma electrónica avanzada vigente;**
- III. **Presentar la constancia de cumplimiento de las obligaciones fiscales, prevista en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, y**
- IV. **Los demás requisitos establecidos en las Reglas que al efecto emita el SAT.**

...

Artículo 84. Procede la suspensión en el Padrón de Importadores y en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, en los siguientes casos:

- I. **Cuando el contribuyente presente irregularidades o inconsistencias en el registro federal de contribuyentes;**
 - II. **Cuando los contribuyentes al fusionarse o escindirse, desaparezcan del registro federal de contribuyentes;**
 - III. **Cuando el contribuyente cambie su denominación o razón social y no actualice su situación en el Padrón de Importadores;**
 - IV. **Por resolución firme, que determine que el contribuyente cometió cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177 y 179 de la Ley, y**
 - V. **Los demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.**
- ..."

Suspensión en el Padrón de Importadores

En consecuencia, para esta irregularidad, la regla 1.3.3. de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2019, dispone las causales de suspensión en el padrón de importadores en sus fracciones III y XVII:

"1.3.3. Para los efectos de los artículos 59, fracción IV, 144, fracción XXXVI de la Ley, 84 y 87 último párrafo del Reglamento **procederá la suspensión en el Padrón de Importadores** y, en su caso, en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos o en el Padrón de Exportadores Sectorial, a los que introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

...

- III. **No hubieren presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal.**

...

- XVII. **Se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, y permitan a otro que se encuentre suspendido, seguir efectuando sus operaciones de comercio exterior; **tengan como representante legal, socio o accionista a un miembro de alguna empresa o persona física que haya sido suspendida por alguna de las causales establecidas en la presente regla y no la hubiera desvirtuado.****

De lo anterior expuesto, se desprende que entre las obligaciones de los importadores es estar al corriente de sus obligaciones fiscales y en particular de estar inscritos en el

Registro Federal de Contribuyentes, y de lo indicado en los artículos 19 y 27 del Código Fiscal de la Federación, también lo deben hacer así los representantes legales de las mismas. Por lo que al incumplir con dichos preceptos legales, se colocarían en el supuesto de suspensión en el padrón de importadores de conformidad con la regla 1.3.3, antes citada. Advirtiendo además que conforme al artículo 41-B del Código Fiscal de la Federación:

“Artículo 41-B. Las autoridades fiscales podrán llevar a cabo verificaciones para constatar los datos proporcionados al registro federal de contribuyentes, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado para los efectos de dicho registro, sin que por ello se considere que las autoridades fiscales inician sus facultades de comprobación.”

En este sentido, se destaca la importancia de mantener actualizados los datos, tanto del domicilio fiscal del importador, como de los representantes legales de los importadores, ya que de no hacerlo puede traer **GRAVES** consecuencias negativas, tales como sanciones y suspensión en el padrón de importadores, así como cancelación de patente para los agentes aduanales, por ello, se recomienda la actualización de estos datos ante las autoridades y la correspondiente comunicación **oportuna** al agente aduanal para evitar incurrir en este tipo de irregularidades.

Se hace mención que conforme al párrafo primero del art. 27 del CFF, “...*las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en caso de **cambio de domicilio fiscal** deberán **presentar el aviso correspondiente dentro de los diez días siguientes al día en el que tenga lugar dicho cambio...***”

Lo que se hace de su conocimiento para el efecto de su aplicación y se haga extensivo los clientes de MOVERS a su cargo

ATENTAMENTE

Lic. Juan Pablo Santiago Valentín

Área jurídica.

jsantiago@aamovers.com.mx